

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00326-00

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Aguadas

DEMANDADO: Municipio de Manizales

Se deja constancia que la demanda fue notificada por aviso el 18 de mayo de 2018, que el término de 30 días de que disponía para contestar la demanda transcurrió entre el 22 de mayo y el 5 de julio de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna y formuló llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto, que se notificó por medios electrónicos el 22 de marzo de 2019, por lo que los términos para contestar transcurrieron entre el 26 de marzo y el 22 de abril de 2019, sin pronunciamiento por parte de la llamada en garantía.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Luz Idalba Duque de Gómez: ff. 122 a 140 C1.
- AXA Colpatria: guardó silencio.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00166-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Lina Constanza Cardona Mejía

DEMANDADO: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 11 de abril de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 12 de abril y el 18 de mayo de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 21 de mayo y el 4 de julio de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 5 y el 18 de julio de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Rama Judicial: ff. 45 a.47.C1

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00170-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Carolina López Cano

DEMANDADO: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 11 de abril de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 12 de abril y el 18 de mayo de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 21 de mayo y el 4 de julio de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 5 y el 18 de julio de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Rama Judicial: ff. 36 a 38 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00004-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Adriana Constanza Mendieta Cañas

DEMANDADO: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 5 de octubre de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 8 de octubre y el 14 de noviembre de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 15 de noviembre de 2018 y el 18 de enero de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 21 de enero y el 1 de febrero de 2019; que la demandada contestó de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Rama Judicial: ff. 60 a 63 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00280-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

DEMANDANTE: María Nhuri Parra y otros

DEMANDADO: Municipio de Manizales

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 26 de enero de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 29 de enero y el 2 de marzo de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 5 de marzo y el 23 de abril de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 24 de abril y el 8 de mayo de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna y formuló llamamiento en garantía y el ministerio público dentro del término para contestar la demanda también realizó llamamiento en garantía con fines de repetición, los cuales fueron admitidos mediante auto que se notificó por medios electrónicos a la Previsora el 5 de marzo de 2019, por lo que los términos para contestar transcurrieron entre el 6 y el 27 de marzo de 2019 y personalmente al llamado con fines de repetición el 11 de marzo de 2019, por lo que los términos para contestar transcurrieron entre el 12 de marzo y el 2 de abril de 2019, que dentro del término para contestar el llamamiento en garantía, ambos llamados se pronunciaron de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, así:

- Municipio de Manizales: ff. 86 a 91 C1.
- La Previsora S.A.: ff. 180 a 185 y ff 202 a 204 C 1.
- Jairo Hoyos Londoño: No propuso excepciones con la contestación.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00224-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Lizeth Quintero Puerta

DEMANDADO: Ministerio de Educación - FNPSM

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 25 de enero de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 26 de enero y el 1 de marzo de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 2 de marzo y el 20 de abril de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018; que la demandada no contestó la demanda y el ministerio público dentro del término para contestar realizó llamamiento en garantía con fines de repetición el cual fue admitido mediante que se notificó por aviso el 28 de septiembre de 2018, por lo que los términos para contestar el llamamiento transcurrieron entre el 2 y el 23 de octubre de 2018, que la entidad llamada en garantía se pronunció oportunamente y a su vez propuso llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó por medios electrónicos el 22 de febrero de 2019, por lo que los términos para contestar el llamamiento en garantía transcurrieron entre el 25 de febrero y el 15 de marzo de 2019, sin que se emitiera pronunciamiento al respecto.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación al llamamiento en garantía, así:

- Ministerio de Educación: guardó silencio.
- Sandra Gómez Arias: ff. 264 a 284 C 1.1.
- QBE Seguros: guardó silencio.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00184-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Diana Judith Jiménez Correa

DEMANDADO: Ministerio de Educación - FNPSM

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 2 de noviembre de 2017, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 3 de noviembre y el 12 de diciembre de 2017, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 13 de diciembre de 2017 y el 14 de febrero de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 15 y el 28 de febrero de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna y el ministerio público dentro del término para contestar la demanda realizó llamamiento en garantía con fines de repetición el cual fue admitido mediante que se notificó por aviso el 28 de septiembre de 2018, por lo que los términos para contestar el llamamiento transcurrieron entre el 2 y el 23 de octubre de 2018, que la entidad llamada en garantía se pronunció oportunamente y a su vez propuso llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó por medios electrónicos el 20 de febrero de 2019, por lo que los términos para contestar el llamamiento en garantía transcurrieron entre el 21 de febrero y el 13 de marzo de 2019, sin que se emitiera pronunciamiento al respecto.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija por el término de 1 día el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, así:

- Ministerio de Educación: ff. 48 a 72 C1.
- Sandra Gómez Arias: ff. 272 a 292 C 1.1.
- QBE Seguros: guardó silencio.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria